ACTA No.	001	CONTRATO No.	254-2023	AÑO	2023

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DOCENTES EN INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN SEMINARIO-TALLER DE ASESORES Y JURADOS, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO 2021								
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ABRIL					PN		PJ	X
	C.C		NIT	X	No.	900376671-0			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Un (01) mes			VALOR INICIAL DEL CONTRATO		$30.000.000			
FECHA DE INICIO	20/11/2023			FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO		19/12/2023			
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN									
SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1	19/12/2023			NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO		27/12/2023			
MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS CONTRACTUALES								

Entre MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO mayor de edad, en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, Obrando en nombre y representación, facultado para contratar mediante Ley 80 de octubre de 1993, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, por una parte y por la otra parte HUBEIMAR GONZALES TORO en representación legal de la empresa CORPORACIÓN ABRIL identificada con Nit. 900376671-0 en calidad de CONTRATISTA; hemos acordado suscribir un modificatorio con el fin de prorrogar el contrato de la referencia, previo las siguientes consideraciones:

1) Que el día 06 de septiembre del 2023, entre el Instituto Tecnológico del Putumayo y CORPORACIÓN ABRIL se celebró el Contrato No. 254-2023, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DOCENTES EN INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN SEMINARIO-TALLER DE ASESORES Y JURADOS, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PLAN DE FOMENTO 2021".

2) Que el valor de TREINTA MILLONES ($30.000.000) MDA/CTE incluido IVA, y demás impuesto directos e indirectos,

3) Que el plazo de ejecución fue pactado por un (01) mes, contados a partir desde los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio, es decir, desde el día 20 de noviembre al 19 de diciembre del 2023.

4) Que mediante oficio de fecha 19 diciembre de 2023, la supervisora, solicita un Modificatorio al contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

"Teniendo en cuenta que el inicio los módulos producto del presente contrato estaban programados para el mes de octubre y no se llevaron a cabo, toda vez, que para este mes los docentes se encontraban culminando semestre, por lo que estos, solicitaron que este curso con los respectivos módulos se dictase desde el 3 al 27 de diciembre, ya que, para estas fechas se tenían programadas las vacaciones estudiantiles y tendrían la disponibilidad para asistir.

Así las cosas, dada la importancia de los cursos y sus módulos para los procesos de investigación académicos se hace necesario realizar la presente prorroga."

5) Que de acuerdo con las necesidades actuales del Instituto se hace necesario una prorroga al contrato de la referencia.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

> *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Asimismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016*[2] *, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*."[3]

6) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

7) Que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimientos al Contratista.

Así las cosas, bajo esta normatividad, las partes acuerdan:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 6 de la Aceptación de Oferta "*Plazo de ejecución del contrato*", y numeral 11 de los estudios previos "*plazo de ejecución*" y el numeral 1 del contrato electrónico, el cual quedará de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución del contrato será de UN MES Y OCHO DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Parágrafo. La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007"

Nota: El plazo contemplado en el numeral del contrato electrónico se modificará como fecha de terminación.

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: En virtud de lo expuesto en la normatividad vigente, el CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora, los términos de la presente modificación y el anexo donde conste la presente modificación por parte de la compañía aseguradora, el dual, deberá ser allegado al Instituto para la respectiva aprobación.

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato electrónico No. 254 -2023, y disposiciones no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOPII que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II

FIN DEL ACTA DE MODIFICACIÓN NO. 01

La presente acta de modificación se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	*CARGO*	*FIRMA*
Proyecto.	*Yuly Patricia Chanchi Guamanga*	*Profesional de Apoyo Adm*	Yuli Patricia Chanchi
Revisó	*Maxari Melo Burbano*	Abogada Contratista	Maxari Melo Burbano